



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN

030 DE 2009

CONVENIO BILATERAL

Entre los suscritos: **ALBERTO URIBE CORREA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Medellín, identificado con Cédula de ciudadanía 8.346.555 de Envigado, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** en su calidad de Rector y representante legal, ente universitario del Orden Departamental, nombrado por Resolución Superior 1260 del 28 de marzo de 2006 del Consejo Superior, de una parte; y **FRAY MIGUEL ÁNGEL BUILES URIBE**, mayor de edad y vecino del Municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 3.512.830 de Jericó, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN**, institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro y reconocida por medio de la Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, en su calidad de Rector, de conformidad con lo dispuesto en el Acta 43 del 21 de julio de 2008 expedida por el Consejo Máximo, de otra parte, teniendo en cuenta que disponen de recursos físicos y humanos cuya utilización puede compartirse para lograr mejores resultados en beneficio de la comunidad universitaria, y con el propósito de fijar los términos de referencia que regirán la formulación, realización y evaluación de sus actividades académicas, investigativas y de servicios recíprocos, hemos acordado celebrar el presente convenio bilateral, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: Las instituciones universitarias que suscriben el presente instrumento, acuerdan establecer las bases de una mutua cooperación para la realización actividades académicas, investigativas y de servicios de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional del recurso humano, de infraestructura y de equipos con que cuenta cada una de las universidades, en beneficio de la educación superior.

SEGUNDA. Ámbito: En desarrollo del objeto convenido, las partes podrán adelantar tareas de coparticipación, gestión e intercambio docente, investigativo, de consultoría y de servicios que permiten el fortalecimiento académico y financiero de cada una de ellas. Tales labores comprenden los siguientes aspectos:

- 1) Intercambiar profesores e investigadores por periodos determinados para cumplir actividades específicas, tales como: dictar conferencias, participar en el desarrollo de investigaciones de mutuo interés, etc. Los docentes e investigadores que participen en este intercambio mantienen en todo momento su vínculo laboral con la universidad de la cual dependen y conservan todos los derechos y deberes en ellas establecidos;
- 2) Permitir a los estudiantes de las universidades que participan en la celebración del presente convenio, matricularse en los cursos de pregrado que se ofrecen en cada una de las instituciones. Estos cursos le serán reconocidos al estudiante en la universidad en que se encuentre matriculado, siempre que el programa recibido en cuanto a la temática y a la intensidad horaria sea equiparable al establecido en la institución que entra a reconocerlo;

- 3) Asumir de modo común, por sistemas de coparticipación, programas de docencia, investigación, pasantías de profesores y estudiantes, asesoría y extensión;
- 4) Intercambiar información sobre planes de estudio, administración y planificación docente;
- 5) Compartir los campos de práctica, tales como: laboratorios de investigación, enseñanza, y producción, bibliotecas y otros recursos similares;
- 6) Aprovechar conjuntamente cuando ello resulte posible, o facilitar recíprocamente recursos de la planta física, instalaciones deportivas, culturales, etc.;
- 7) Realizar investigaciones conjuntas;
- 8) Preparar y realizar encuentros, simposios y congresos científicos, en las áreas de actividad que interesen a cada una de las instituciones;
- 9) Intercambiar material didáctico y bibliográfico.

Parágrafo 1: El Desarrollo de las actividades indicadas, se sujetará a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que ella se realice

Parágrafo 2. Todos los documentos que se firmen para pactar acciones, serán parte constitutiva del presente convenio.

TERCERA. Actas Adicionales: Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución. Los asuntos relativos a la realización de cursos por parte de los estudiantes serán autorizados por los decanos de las respectivas Facultades.

Parágrafo 1. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimiento; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

De igual manera, la responsabilidad económica de cada una de las partes será definida por estas de común acuerdo, en actas o acuerdos específicos previos el desarrollo de la actividad respectiva.

Parágrafo 2. Para la elaboración de las actas, se tendrá en cuenta la autonomía de cada Universidad, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las Instituciones, y la disponibilidad de recursos.

CUARTA. Responsabilidad: La Universidad que recibe uno de los servicios contemplados en la cláusula segunda del presente convenio, será responsable, ante la universidad que los presta, por lo daños o deterioro causados por el uso incorrecto de los equipos e instalaciones.

QUINTA. Exclusión de la Solidaridad Jurídica frente a terceros: No existirá régimen de solidaridad, jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

SEXTA. Cesión. Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

SÉPTIMA. Duración: El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su firma y legalización, y se entenderá prorrogado en las mismas condiciones y término, salvo que una de las partes manifieste, con no menos de un (1) mes de anticipación su interés en terminarlo.

Parágrafo: Cualquiera de las partes podrá dar por terminada su participación en el convenio en cualquier momento, previo aviso de su decisión por lo menos con tres (3) meses de anticipación. Si al momento de presentarse el retiro de una Universidad se estuviesen ejecutando tareas específicas que la involucren, estas continuaran desarrollándose hasta su terminación.

OCTAVA. Costos: Los costos correspondientes a la prestación de los servicios de que habla la cláusula segunda de este instrumento, serán señalados en los documentos específicos en que se pacten, y serán sufragados por la Universidad que los reciba. Dicho valor será compensado total o parcialmente, con la prestación recíproca de servicios. En lo que se refiere a lo establecido en el numeral 2 de la cláusula segunda del presente convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: los estudiantes serán admitidos por la institución que sirva la materia, previa presentación de la solicitud por parte del decano de la facultad, de la escuela o del instituto a la cual pertenece el estudiante, y será admitido siempre que la facultad, escuela o instituto que ofrece el curso cuente con cupos una vez terminado el proceso de matrícula. No habrá lugar a pago alguno por este concepto; sólo se llevará a cabo un proceso de compensación permanente, teniendo en cuenta la relación detallada del número de estudiantes y del número de créditos cursados. Durante el desarrollo del curso, el estudiante seguirá matriculado en la Universidad de origen, teniendo en la universidad que recibe el curso, la calidad de "estudiante en intercambio".

NOVENA. Compromiso: Las partes convienen en agotar preferentemente todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiera suscitar con motivo de este convenio. Para tal efecto, cada una de las Universidades nombrará un representante, los cuales estudiarán y propondrán soluciones amigables.

DÉCIMA. Solución de Controversias: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

UNDÉCIMA. Propiedad Intelectual: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales

aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DUODÉCIMA. Domicilio: Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, carrera 67 #53-108 Bloque 13, Medellín. LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, Carrera 56C 51-90, Medellín.

DÉCIMA TERCERA. Perfeccionamiento: El convenio se entiende perfeccionado para las partes una vez firmado por sus respectivos representantes legales.

En constancia, se suscribe en Medellín a los 16 días del mes de marzo del año 2009.

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

Alberto Uribe Correa
ALBERTO URIBE CORREA

Fray Miguel Ángel Builes Uribe
FRAY MIGUEL ÁNGEL BUILES URIBE o.f.m

